

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. _____, EN REPRESENTACIÓN DE _____, N.º 3374/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – D. _____, en representación de _____, con fecha 25 de junio de 2025 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, a la que se le asignó el número 3374/2025 y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante y al amparo de este derecho solicita:

Número de niñas, niños y adolescentes, diferenciado por sexo:

- *Atendidos por el sistema de protección según medida adoptada (a 31 de diciembre de 2024 y durante el año 2024).*
- *Según tipo de acogimiento (en centro de menores o acogimiento familiar) (a 31 de diciembre de 2024 y durante el año 2024).*
- *Según motivo de ingreso en centros de menores.*
- *Según motivo de baja de centros de menores.*
- *Según motivo de baja de acogimiento familiar.*
- *En acogimiento familiar, según modalidad y tipo de familia (extensa o ajena).*
- *Según tramo de edad y tipo de acogimiento.*
- *Según nacionalidad y tipo de acogimiento.*
- *Según tipo de acogimiento en el caso de niñas, niños y adolescentes extranjeras no acompañadas.*
- *Según si tiene algún tipo de discapacidad y tipo de acogimiento.*

Número de familias, diferenciado por tipo de familia (extensa o ajena):

- *Que presentaron su ofrecimiento para ser familia acogedora*
- *Según valoración de idoneidad.*

Número de centros de protección y plazas:

- *Según titularidad del centro.*
- *Según tipología (ordinario o específico para menores con problemas de conducta).*

Solicitamos los datos indicados de la comunidad autónoma y, en la medida en que dispongan desglosados, de las provincias de esta. Subsidiariamente, solicitamos los documentos en los que exista recogida la información requerida, en forma de datos aun sin estar reelaborados en el formato o sistemática antedicho."

SEGUNDO. - Traslada la solicitud a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales, comunicando que la información solicitada está en curso de elaboración y que cuando se concluya se hará pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. - El apartado **a) del artículo 18.1 de la LTAIPBG** establece como causa de inadmisión, cuando la información solicitada se refiera a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Desde la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales comunicando que la información que se dispone forma parte del Boletín de Datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia la cual será publicada por el Ministerio de Juventud e Infancia BOLETINF cuyos datos del año 2024 están pendientes de publicar. Pueden acceder a la información a través del siguiente enlace:

[Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia |
Ministerio de Juventud e Infancia](#)

De acuerdo con el citado artículo 18.1 a) de la LTAIBG, en el presente caso concurre la circunstancia descrita en la letra a) fundamentada en que se trata de una información que no se puede proporcionar al solicitante porque materialmente no se tiene en el momento en el que la solicitud se ha presentado. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en resoluciones entre otras, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 198/2015, de 23 de septiembre, 403/2015, de 21 de enero de 2016, 165/2016, de 25 de noviembre, 419/2016, de 15 de febrero de 2017 o 28/2017, de 18 de abril, estima que concurre la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG al tratarse de supuestos "en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene" en "el momento exacto en el que la solicitud es presentada", al "estar elaborándose", "en proceso de creación" de tal manera que podrá ser accesible cuando éste culmine en un tiempo más o menos próximo.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud formulada por D., en representación de la, con número 3374/2025, **de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.1 de la LTAIBG y comunicarle** que cuando se complete su elaboración **será objeto de publicación, pudiendo acceder** a la misma a través del siguiente enlace:

[Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia |
Ministerio de Juventud e Infancia](#)

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 22 de julio de 2025

LA CONSEJERA
(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez